

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.-Incorpórese el artículo 51 bis a la ley 24.922 (Régimen Federal de Pesca), el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Artículo 51 bis.- Cuando un buque de pabellón extranjero incurra en cualquiera de las infracciones al régimen de pesca previstas por esta ley, será sancionado una multa de entre Un Mil Pesos Argentino Oro (a\$o 1.000) a Cinco Mil Pesos Argentino Oro (a\$o 5.000). Asimismo, se procederá al decomiso de la captura obtenida por el pesquero de bandera extranjera sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53”.

Artículo 2°.-Incorpórase como artículo 65 bis a la ley 24.922 (Régimen Federal de Pesca) el siguiente:

“Artículo 65 bis.- A los fines de la determinación de la multa prevista en el artículo 51 bis de esta ley, la cotización del Peso Argentino Oro será la establecida por el Banco Central de la República Argentina al momento del pago o, en su caso, ejecución judicial de la sanción.”

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El adjunto proyecto de ley propone incorporar al Régimen Federal de Pesca (ley 24.922) una previsión específica hoy ausente en el texto legal, que es la de los buques de bandera extranjera que, sin permisos de pesca, incursionan en el Mar Argentino y efectúan capturas de modo ilegal.

Actualmente, dichas infracciones quedan homologadas a las que se aplican a la flota nacional, con multas de \$ 10.000 a \$ 1.000.000 para las infracciones a cualquiera de las disposiciones pesqueras, y de \$ 5.000.000 a \$ 10.000.000 para el caso específico de pesca sin permiso.

Como se puede advertir, se trata de montos irrisorios que no guardan ninguna relación con el daño que provocan estos barcos en el caladero, y que por tal motivo no resultan idóneos para disuadir la comisión de infracciones por parte de una flota que por esa misma razón opera clandestinamente en el espacio marítimo argentino.

Dolarizados, los montos previstos para estas infracciones no generan ningún impacto en la pesca clandestina actuada por buques extranjeros.

Hoy opera una flota de cientos de barcos extranjeros que no tienen licencias de pesca argentina, y que depredan nuestro caladero orillando la milla 200, en el límite exterior de nuestra zona económica exclusiva.

Combatir esa actividad, proteger nuestra soberanía y cuidar el recurso ictícola requiere una importante inversión en medios marítimos, aéreos y de vigilancia electrónica y satelital, pero también de un marco legal eficaz que sancione con rigor tales infracciones, ya que de otra forma todo ese esfuerzo de patrulla se vería malogrado si luego la sanción económica equivale, en el más gravoso de los casos, a menos de u\$s 100.000.

Y eso por no mencionar la inequidad que importa contar con un mismo esquema sancionatorio para la flota nacional que opera con permisos otorgados por la República Argentina y a los buques extranjeros que lo hacen furtivamente y en la clandestinidad.

Por todo ello, el presente proyecto propicia establecer una multa diferenciada y con una escala agravada, para el supuesto de pesca ilegal por parte de buques de pabellón extranjero, en el convencimiento de que es nuestro deber cuidar los recursos de nuestro mar, garantizando una pesca sustentable y cuidadosa de los recursos.

Es un mandato derivado del principio de desarrollo sustentable que establece el artículo 41 de la Constitución Nacional como pauta para la utilización racional de los recursos

naturales y la preservación de la diversidad biológica, como también a los fines de la protección del trabajo argentino, que hace a la dimensión social y económica de la sustentabilidad.

En esa línea, existen asimismo compromisos internacionales que Argentina debe cumplir, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) que como obligación general para los Estados Parte establece la de proteger y preservar el medio marino, a la vez que reconoce la jurisdicción del Estado ribereño en la Zona Económica Exclusiva en idéntico sentido.

A ese fin, y sin perjuicio del dictado de nuevas leyes necesarias para complementar la ley 24.922 en aras de generar un marco más acorde con la sustentabilidad de la actividad pesquera, resulta urgente dictar dispositivos legales para hacer frente a la pesca ilegal que llevan a cabo cientos de embarcaciones extranjeras que operan al filo de nuestra Zona Económica Exclusiva.

En ese orden, y a los fines de evitar la desactualización del valor de las multas por efecto de la depreciación monetaria, el proyecto acude al Peso Argentino Oro como unidad de medida y propone sancionar estas infracciones con una escala que va de Un Mil a Cinco Mil Pesos Argentino Oro.

El Peso Argentino Oro (a\$o) fue creado por la ley 1.130 de 1.881 y es el valor asignado a las monedas de oro acuñadas por la República Argentina en cumplimiento de la ley citada. Cuentan con una cotización oficial que publica trimestralmente el Banco Central de la República Argentina. En la actualidad, el Peso Argentino Oro cotiza a razón de \$ 29.068,27.

Por tal razón, constituye un patrón válido para establecer el valor de una multa y de ese modo asegurar su constante actualización sin necesidad de tener que acudir a la modificación periódica de la ley. La Ley de Navegación (ley 20.094) y el Código Aeronáutico (ley 17.285) utilizan el Peso Argentino Oro como unidad de medida.